

Todos los Cavalleros Residentes que se hallavan en
 esta Ciudad: Teniendo virtud el Sr. D. Joaquin de
 Toledo Rex. hizo presente a este Consistorio un escrito
 comprehensivo de nueve Capítulos q. le han parecido
 convenientes para la mejor Administracion del Puerto
 del Pan, para q. visto por el Ayuntamiento con la
 reflexion, y prudencia q. acorumbra, remueva lo q.
 tenga por mas util a beneficio de este publico, sobre
 la observancia de ellos, o sus limitaciones, o adicio-
 nes, y los q. expresa con el tenor siguiente:

1.º } El Administrador deve dar fianzas legas, llanas,
 y abonadas, hasta en cantidad de veinte mil Ducados
 en bienes raíces, libres, y desembarazadas de todo
 gravamen, hipoteca, Capellanía, vinculo, contergo, y
 de abono; cuya execucion devenia executar se por
 los Cavalleros Abogados de la Ciudad, con interven-
 cion del Cavallero Procurador general, y visto por
 estos los titulos de pertenencia q. presentare dho
 Adm. se suplique a el Sr. Consejo. mande citar
 a todos los Cavalleros Residentes, para ver el dicta-
 men de los Abogados, y por consiguiente admitir
 o despreciar las referidas fianzas.

2.º } Que en fin de cada un año, ha de dar su cuenta
 final como esta prevenido a todos los Administrad.
 y q. sea visto haya de dar resultado del tiempo de
 su Adm. si solo cuenta con pago, asi del dinero
 como del trigo que se hallase existente al tiempo de
 dar su cuenta.

3.º } Que el Arca donde se encierra el caudal del Puerto
 q. produce la Paradenia, ha de tener dos llaves, la
 una el Administrador, y la otra el Cavallero Patron,
 y al fin de cada mes, se a de reconocer el caudal exis-
 tente, y cotejando este con el numero de fanegas q.